

AUTO

Dependencia:	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa
Radicado:	IUS E 2026-307380 // IUC D 2026-4360975
Disciplinable:	ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL
Cargo y entidad:	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Impulso:	De oficio.
Fecha impulso:	01 de junio de 2026
Hechos:	Presunta indebida participación en política
Fecha de los hechos:	Por determinar
Decisión:	Apertura de investigación disciplinaria y decreto de suspensión provisional

Bogotá D.C., dos (2) de junio de 2026.

1. OBJETO

Procede el despacho a evaluar la queja¹ con radicado **IUS E 2026-307380 // IUC D 2026-4360975** que refiere a una presunta indebida participación en política por parte del señor ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

2. ANTECEDENTES

2.1. Fueron puestas en conocimiento de esta Procuraduría presuntas irregularidades atribuidas al señor ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, consistentes en la publicación de unos mensajes en su cuenta de la red social X en la que se identifica como Embajador de Colombia en Brasil, en los cuales se podría evidenciar una presunta indebida participación en política al generar su apoyo en favor de una campaña política:



¹ Folios 1-7 del Cuadernillo Original del Expediente

AUTO

9:10 07:16 35

← pastor Alfre... 83.886 posts Seguir también

Publicaciones Respuestas Destacados

Fijado

pastor Alfredo saade @alfre... · 1h :
Presidente @petrogustavo hay que
revisar los votos de paloma uno a uno,
les aseguro que no se los contaron a ella
se los contaron a abelardo.
Todos a pedir que abran los votos que
saco paloma en todo el país, podría ser
mas de un millón de votos y sumados al
otro millón que le [Mostrar más](#)

29 118 270 5.8K

pastor Alfredo saade reposteado

pastor Alfredo saade @alfre... · 1h :
Presidente @petrogustavo hay que
revisar los votos de paloma uno a uno,
les aseguro que no se los contaron a ella
se los contaron a abelardo.
Todos a pedir que abran los votos que
saco paloma en todo el pais, podría ser
mas de un millón de votos y sumados al
otro millón que le abrían puesto los
bautista les aseguro que no queda con 5
millón es de votos.
[@AlexLopezMaya](#) [@RoyBarreras](#)
[@AABenedetti](#) [@GustavoBolivar](#)
[@IvanCepedaCast](#)

29 118 270 5.8K

pastor Alfredo saade reposteó

pastor Alfredo saade @alfredosaadev X.com

**Presidente @petrogustavo victoria o
muerte.
El país lo necesita libre de ataduras,
renuncie al cargo demuestre como es que
se ponen 15 millones de votos en las
urnas.
Levántate Colombia**

13:42 · 1/06/26 · 1k visualizaciones

2 17 24 2

Relevante Ver las citas >

Así mismo, el medio de comunicación SEMANA, publico la noticia indicando lo siguiente:

POLÍTICA

El embajador Alfredo Saade no oculta su molestia por el triunfo de Abelardo de la Espriella y pide que la campaña de Cepeda llame a Roy y a Benedetti

El comentario de Saade llevó a sus opositores a preguntar si él está interviniendo en política y a pedir actuaciones de la Procuraduría.

[Siga los últimos detalles de la política en Discover, lo que solo acá puede saber](#)

Redacción Semana

1 de junio de 2026 a las 12:09 p. m.



Alfredo Saade, Roy Barreras, Armando Benedetti e Iván Cepeda. Foto: ND

“El embajador Alfredo Saade no oculta su molestia por el triunfo de Abelardo de la Espriella y pide que la campaña de Cepeda llame a Roy y a Benedetti

El comentario de Saade llevó a sus opositores a preguntar si él está interviniendo en política y a pedir actuaciones de la Procuraduría

En medio de la turbulencia que generó la apertura de investigaciones disciplinarias a varios funcionarios del gobierno de Gustavo Petro por parte de la Procuraduría por posible intervención en política, el embajador de Colombia en Brasil, Alfredo Saade, no ocultó su molestia por el triunfo en las urnas de Abelardo de la Espriella en la primera vuelta presidencial.

Desde su cuenta oficial de X, el diplomático habló de uno de los errores que, a su juicio, se pudo cometer en la campaña de Iván Cepeda.

“Todos conocen las molestias que he tenido con Roy Barreras y Armando Benedetti, pero haberlos alejado es la mayor brutalidad del mundo. Solos los torpes políticos hacen eso y [tienen que llamarlos ya para que ayuden a abrir el triunfo](#)”, [escribió el religioso cristiano](#). “Es hora de radicalismo del discurso, el pueblo quiere a un líder firme”, remató.

En otro mensaje, Saade escribió: “Le pido a Armando Benedetti que renuncie ya... él sabe para qué”.

Aunque no lo dijo, el jefe de gabinete de Gustavo Petro cree que el hoy ministro del Interior podría saltar de la Casa de Nariño a perseguir los votos que [necesita Iván Cepeda para ganarle a Abelardo de la Espriella el 21 de junio](#). Benedetti ha dicho que no renunciará y terminará en el ministerio el 7 de agosto de 2026, cuando se despidan el presidente Gustavo Petro.

Sin embargo, tras los resultados de Iván Cepeda este fin de semana, se desconoce si cambian los planes.

Por su parte, Roy Barreras ya anunció que si la campaña de Cepeda abre las puertas al diálogo, [él estaría dispuesto a convertirse en articulador entre la izquierda y el centro ideológico](#).

“ Esa campaña, su campaña, es cerrada, su campaña no dialoga. Y una campaña que no dialoga anticipa un gobierno que no dialoga. Si esa campaña no se abre al diálogo y no transmite confianza y construye puentes con, al menos, tres sectores claves como

AUTO

seguridad, actores económicos e instituciones políticas, seguirá cerrada. Y una campaña cerrada, pierde las elecciones”, dijo Barreras antes de la primera vuelta”².

2.6. Posterior a ello, el asunto fue asignado para conocimiento de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

3.1.1. El artículo 277 numeral 6 de la Constitución Política, faculta a la Procuraduría General de la Nación para vigilar la conducta de los servidores públicos, investigarlos y sancionarlos disciplinariamente, si es del caso.

3.1.2. El artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto 1851 de 2021, estableció que las procuradurías delegadas disciplinarias de instrucción, entre ellas, la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2: Segunda para la Vigilancia Administrativa, asumen el conocimiento de las actuaciones disciplinarias de su competencia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo.

3.1.3. El literal c) del numeral 1° del artículo 25 del Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, establece que las procuradurías delegadas de instrucción conocen de los procesos disciplinarios que se adelanten contra de los Agentes Diplomáticos y Consulares.

3.1.4. En consecuencia, esta delegada es competente para instruir la presente actuación disciplinaria y tomar la decisión que en derecho corresponda.

3.2. Análisis del caso

El asunto puesto en conocimiento de la Delegada, corresponde una presunta indebida participación en política por parte del señor ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, consistente en la publicación de unos mensajes en su cuenta de la red social X en la que se identifica como Embajador de Colombia en Brasil, en los cuales se podría evidenciar una presunta indebida participación en política al generar su apoyo en favor de una campaña política.

3.3. De la decisión de apertura de investigación disciplinaria

El artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” relativo a la procedencia de la apertura de la investigación disciplinaria, señala **que, cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.**

Presupuesto que se cumple en el *sub examine*, toda vez que, conforme a la queja interpuesta en esta actuación disciplinaria, se encuentra identificado el posible autor de la conducta denunciada y por tal motivo existe mérito para abrir investigación disciplinaria contra:

² Consultado en:

<https://www.semana.com/amp/confidenciales/articulo/el-embajador-alfredo-saade-no-oculta-su-molestia-por-el-triunfo-de-abelardo-de-la-espriella-y-pide-que-la-campana-de-cepeda-llame-a-roy-y-a-benedetti/202632/>

AUTO

- a. **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Investigación disciplinaria cuya finalidad procesal conforme al artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, apunta a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna de las causales de exclusión disciplinaria, así como la existencia de algún eximente o presencia de cualquiera de las causales de terminación del proceso disciplinario previstas en el artículo 90 del Código General Disciplinario.

3.4. Conducta atribuida al investigado

Se atribuye al investigado, el señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la comisión de una presunta indebida participación en política consistente en la publicación de unos mensajes en su cuenta de la red social X en la que se identifica como Embajador de Colombia en Brasil, en los cuales se podría evidenciar una presunta indebida participación en política al generar su apoyo en favor de una campaña política.

3.5. De la información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos

Finalmente, el Despacho le informa a los investigados que de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código General Disciplinario, si se produce la confesión y la aceptación de cargos entre la apertura de la investigación y la ejecutoria del auto de cierre, se otorgará un beneficio hasta de la mitad en las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa. En la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

3.6. Decreto de suspensión provisional en el ejercicio del cargo

3.6.1. Consideraciones generales sobre la medida de suspensión provisional

3.6.1.1. El artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, consagra la figura de la suspensión provisional en los siguientes términos:

«Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita **la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.**» (negrilla fuera de texto)

3.6.1.2. Es decir, en cualquier momento de la investigación o el juzgamiento, el funcionario competente puede suspender provisionalmente al disciplinable, siempre y

AUTO

cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma citada. Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado estos elementos de la siguiente forma:

«En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que **continúe o se repita la falta que originó el proceso**. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la conducta del servidor investigado o juzgado.»³

3.6.1.3. De lo anterior se concluye que la imposición de la suspensión provisional está ligada a la idea de preservar i) la integridad del proceso disciplinario y, ii) evitar que se afecte el ejercicio de la función pública por parte del disciplinable, en el trámite de la investigación.

3.6.1.4. La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre la naturaleza de esta medida, advirtiendo que no debe entenderse como una forma de prejuzgamiento o que *«comprometa la responsabilidad del disciplinable.»* Por el contrario, para garantizar el debido proceso, la suspensión provisional no puede suponer una decisión final sobre los hechos investigados, sino que representa una medida excepcional, siempre que se imponga de manera fundada. Sobre el particular se ha dicho:

«La suspensión provisional no implica de ningún modo una decisión sobre la responsabilidad del procesado, ni puede considerarse en sí misma como una sanción, aunque esto no impida que, si se llegare a imponer posteriormente una sanción que consista en la suspensión, el tiempo de la suspensión provisional se tenga en cuenta para la suspensión sanción.»⁴

3.6.1.5. En el fallo T-433 de 2019, la Corte Constitucional reiteró que *«(...) la decisión de suspensión provisional es constitucional, entre otros, debido a (i) la finalidad constitucional y la naturaleza jurídica; (ii) la exigencia del cumplimiento de criterios objetivos para su imposición; y (iii) las garantías que caracterizan su procedimiento, como la necesaria proporcionalidad y razonabilidad de la medida; y la posibilidad de ser controlada en el marco disciplinario y judicial.»*

3.6.1.6. Para la aplicación de la medida de suspensión provisional es **necesario realizar un test de proporcionalidad** entre el fin constitucional que se persigue y la afectación del derecho del servidor público en el ejercicio de un cargo o función pública. Sobre este punto, en el mismo fallo indicó:

«La proporcionalidad constituye una prohibición de exceso. Desde esta perspectiva “(l)a proporcionalidad de la medida provisional depende de que ésta propenda por los fines que la justifican”.⁵ En términos generales el juicio de proporcionalidad exige estudiar si el impacto sobre los derechos fundamentales cumple con los siguientes tres criterios: (i) idoneidad: exige verificar la adecuación de la medida para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo; (ii) necesidad: implica analizar si existen medidas alternas con mayor o igual eficacia para lograr el fin propuesto, las cuales afectan en menor grado

³ Corte Constitucional, Sentencia C-450 de 2003.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-086 de 2019

⁵ Sentencia C-450 de 2003

AUTO

las garantías comprometidas; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto: busca estudiar la proporcionalidad entre medios y fines “es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.»⁶

3.6.1.7. Por tanto, los requisitos para proferir una medida de suspensión provisional son:

1. Que el funcionario investigado se encuentre en propiedad del cargo.
2. Que los hechos objeto de investigación puedan constituir una falta gravísima o grave.
3. Que existan serios elementos de juicio que permitan concluir que la permanencia en el cargo del disciplinable posibilite la interferencia en la investigación o que continúe y/o reitere la falta.
4. Que la medida sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

3.6.2. Caso concreto: Suspensión provisional de ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

3.6.2.1. Con esta providencia se abre y, por tanto, inicia la investigación disciplinaria, en contra de **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

3.6.2.2 Partiendo de lo expuesto en materia normativa y jurisprudencial, sobre la procedencia de la suspensión provisional se analizará el cumplimiento de los requisitos en el caso concreto para ordenar esta medida cautelar frente a **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

3.6.2.3. Primer requisito: vinculación y/o designación del cargo o ejercicio de la función.

ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, es el actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 1408 del 22 de diciembre de 2025⁷, razón por la cual, se encuentra satisfecho el primer requisito de la suspensión provisional, según el cual, el disciplinable debe estar en ejercicio de sus funciones.

3.6.2.4. Segundo requisito: naturaleza de la falta

La investigación disciplinaria de la referencia se inicia con esta misma providencia por una conducta que, podría encuadrarse en una presunta indebida participación en política, al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y cuya determinación es el objetivo de esta investigación.

⁶ Sentencia T-091 de 2018.

⁷ Consultado en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201408%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202025.pdf>

AUTO

ARTÍCULO 60. FALTAS RELACIONADAS CON LA INTERVENCIÓN EN POLÍTICA.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. (...)

De lo anterior se desprende que los hechos jurídicamente relevantes objeto de reproche, mencionados atrás, pueden corresponder a una falta gravísima, que será determinada con la investigación disciplinaria que se abre con esta providencia. Por ende, se cumple el segundo requisito de la suspensión provisional.

3.6.2.5. Tercer requisito: que la permanencia en el ejercicio del cargo o función permita que la conducta continúe o se reitere

3.6.2.5.1. A la fecha el señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, es el actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 1408 del 22 de diciembre de 2025⁸,

3.6.2.5.2. En la actualidad se cuenta con elementos que permiten identificar, con base en la información que soporta el inicio de la presente actuación disciplinaria, que las situaciones expuestas respecto de la presunta indebida participación en política por parte del señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL** en calidad de Embajador de Colombia en Brasil, se generan en el marco de las elecciones para presidencia de la república periodo 2026-2030, las cuales se encuentran en curso.

3.6.2.5.3 Los hechos expuestos son el insumo para el impulso de la presente actuación disciplinaria, a partir de los cuales, se logra advertir que existen serios elementos de juicio que llevan a inferir que la permanencia en el cargo del disciplinable, le permite continuar la presunta indebida participación en política por parte del señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL** quien, en calidad de Embajador de Colombia en Brasil, puesto que así se identifica en la red social X, ha publicado unos mensajes en los cuales se podría evidenciar una presunta indebida participación en política al generar su apoyo en favor de una campaña política.

Es importante resaltar, que los comicios presidenciales se han extendido hasta el veintiuno (21) de junio del presente año, en tanto debe surtir una segunda vuelta; lo que permite inferir que las actividades presuntamente indebidas del señor **SAADE VERGEL** pueden también extenderse en el tiempo.

3.6.2.5.4. Así las cosas, para la delegada concurren elementos que le permiten concluir razonablemente que **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, de no ser suspendido, podría seguir ejerciendo una presunta indebida participación en política y, por tanto, se cumple el tercer requisito de la suspensión provisional

3.6.2.6. Cuarto requisito: idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida

⁸ Consultado en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201408%20DEL%202022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202025.pdf>

AUTO

3.6.2.6.1. La medida a imponer satisface con suficiencia los **requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad** en sentido estricto, propios del test de razonabilidad que se exige para la imposición de la medida. Veamos:

3.6.2.6.1.1. Respecto de **la idoneidad**, es claro que, la condición actual Embajador de Colombia en Brasil, puede influir en el impulso de la actuación disciplinaria que nos ocupa, como quiera que es el máximo representante diplomático de Colombia ante el gobierno de Brasil, razón por la cual, se debe retirar al disciplinable del ejercicio de su función.

La medida en cuestión pretende evitar que se siga generando una posible indebida participación en política por parte del mencionado en el marco de las elecciones para presidencia de la república periodo 2026-2030, las cuales se encuentran en curso, por ello, de continuar en el ejercicio de la función como tal, podría incidir de forma directa en la reiteración de la conducta. Ello hace idónea la medida.

3.6.2.6.1.2. **La necesidad** de la medida se encuentra satisfecha al considerar que, de no ser **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, suspendido provisionalmente de su condición de Embajador de Colombia en Brasil, podría continuar la indebida participación en política, a sabiendas que se entra en el término de veintiuno (21) días hasta que se lleve la votación correspondiente a la segunda vuelta; luego, en consideración a que la suspensión provisional no es una medida definitiva sino cautelar, es necesaria para evitar que se continúe y reitere la falta disciplinaria.

3.6.2.6.1.3. Por último, respecto de la **proporcionalidad en sentido estricto**, es claro que la lesión causada al derecho restringido no es mayor al interés que se busca proteger. Muy por el contrario, tenemos que la afectación del derecho de **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, al desempeñarse como Embajador de Colombia en Brasil, no es tan intensa al tratarse de una medida cautelar y, por ende, transitoria. A su vez, se busca evitar la continuidad de una presunta participación indebida en política en los comicios que se vienen desarrollando y que finalizan el próximo veintiuno (21) de junio de 2026.

3.6.2.6.1.4. La permanencia del investigado en la función permitiría que incurra en la reiteración de la conducta; por lo tanto, la medida resulta proporcional y, por ende, se ordenará la suspensión provisional de **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, como Embajador de Colombia en Brasil.

3.6.2.6.1.5. Esta medida de suspensión provisional será objeto de consulta ante la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, como lo establece el artículo 22, numeral 1, litera c) del Decreto 1851 de 2021.

3.6.3. Efectos de la medida cautelar

3.6.3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, la suspensión provisional del disciplinable tiene los siguientes efectos:

1. **La separación inmediata** de la función.
2. Durante el lapso de la suspensión no tiene derecho a remuneración alguna.

AUTO

3.6.3.2. El auto que decreta la suspensión provisional es objeto de consulta, sin perjuicio de su **inmediato cumplimiento**, el cual se hace efectivo una vez al disciplinable le sea comunicada la decisión. Por tanto, al nominador del Embajador suspendido, se le deberá comunicar para que designe a su reemplazo.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción 2. Segundo para la Vigilancia Administrativa

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en contra el señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil, por el siguiente hecho jurídicamente relevante:

Hecho jurídicamente relevante	Presunto autor
Utilizar el cargo para participar de manera indebida en controversia política consistente en la publicación de unos mensajes en su cuenta de la red social X en la que se identifica como Embajador de Colombia en Brasil al generar su apoyo en favor de una campaña política y hacer parte de la controversia que la actual campaña suscita.	ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.495.407, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBA E INCORPORAR la integralidad de los documentos y publicaciones que hacen parte del expediente IUS E-2026-307380 IUC D-2026-4360975.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Solicitar al Consejo Nacional Electoral la lista de inscritos para participar en la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica tanto el 31 de mayo de 2026 como el próximo 21 de junio de 2026.

3.2. Solicitar el apoyo de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, remita, con destino al expediente, para que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de esta comunicación correspondiente, realice inspección y/o revisión de la red social X del señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL** en la que se identifica como Embajador de Colombia en Brasil, así como también los mensajes allegados en el expediente IUS E-2026-307380 IUC D-2026-4360975, con el fin de verificar la veracidad de los mismos y se identifiquen claramente únicos e inequívocos de la cuenta, como la existencia de las publicaciones objeto de queja, fecha y hora de la publicación, titularidad de la cuenta desde la cual se realizó la publicación, imágenes,

AUTO

contenido íntegro del mensaje difundido, likes, comentarios, etiquetas y reacciones asociadas y demás criterios que se consideren pertinentes para determinar la autoría del perfil, así como también se haga un rastreo de los medios de comunicación locales, regionales y nacionales y se alleguen al expediente copias de las publicaciones relacionadas con la presunta indebida participación en política por parte del investigado

3.3. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería para que remita, con destino al expediente, en un término que no supere los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente:

3.3.1. Identificación plena del señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con C.C. No. 13.495.407 en calidad de Embajador de Colombia en Brasil para lo cual deberá ser remitida:

- Constancia laboral de tiempo de servicio.
- Actos administrativos de nombramiento y posesión
- Naturaleza de la vinculación
- Datos de ubicación, última dirección reportada, correos electrónicos personales e institucionales, número de celular o contacto.
- Manual de funciones.
- Constancia de salarios devengados.
- Hoja de vida.

3.4. Las demás que surgieren de las anteriores, y que resultaren conducentes, pertinentes y útiles para la actuación.

CUARTO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE del ejercicio de la función al señor **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con C.C. No. 13.495.407 en calidad de Embajador de Colombia en Brasil, hasta finalizar el día 21 de junio de 2026 y, solicitar al nominador del Embajador, que proceda a cumplir y hacer efectiva esta medida cautelar y una vez ejecutada la misma comuníquese a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación su cumplimiento. Contra la suspensión provisional no procede recurso alguno.

QUINTO: CONSULTAR la medida cautelar de suspensión provisional decretada contra **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con C.C. No. 13.495.407 en calidad de Embajador de Colombia en Brasil, ante la Sala Disciplinaria de Instrucción.

SEXTO: Por secretaría de la delegada, se adelantarán las siguientes diligencias:

6.1. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto en los términos de ley al investigado **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con C.C. No. 13.495.407 en calidad de Embajador de Colombia en Brasil. Previa solicitud por parte de secretaría de los datos de contacto a las dependencias correspondientes, informándoles los beneficios de la confesión o aceptación de responsabilidad por los hechos disciplinariamente relevantes, junto con los derechos que les confiere la ley en los artículos 110 y 111 del C.G.D., entregándoles copia íntegra de esta providencia en la diligencia de notificación

AUTO

6.2. Incorporar al proceso el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinable de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.

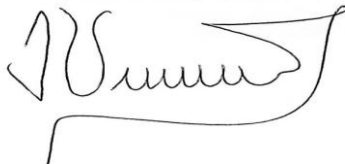
En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

SÉPTIMO: COMUNICAR lo resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería, para que, proceda a dar cumplimiento a la orden de suspensión provisional de **ALFREDO RAFAEL SAADE VERGEL**, identificado con C.C. No. 13.495.407 en calidad de Embajador de Colombia en Brasil y, una vez ejecutada la misma comuníquese a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación su cumplimiento.

OCTAVO: COMISIONAR por el término de la investigación a la Profesional Universitaria adscrita a esta procuraduría delegada María Paula Robayo González, para que adelante las diligencias procesales pertinentes, practique las pruebas decretadas y, aquellas que se deriven de estas y resulten útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOVENO: Por secretaría de esta Delegada realícense todos los trámites, anotaciones, registros, notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO VARGAS DEL CAMPO
Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción 2.
Segundo para la Vigilancia Administrativa

Elaboró:

María Paula Robayo González / Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa

Revisó:

José Rodrigo Vargas Del Campo/ Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa

Aprobó:

José Rodrigo Vargas Del Campo / Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa